

13

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Eloina Iglesias León contra Simón Camilo Bedoya,  
73168 31 84 001 2021 00240 00

Ante el silencio guardado por el demandado Simón Camilo Bedoya Roa, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Surtido el traslado de la demanda y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9:00 a.m. del día diecisiete (17) de marzo del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se les informe en su oportunidad, en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados si los tuvieren, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Comuníqueseles este señalamiento a las partes y apoderados.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN CAMILO LAVERDE GAONA  
Juez

10 FEB 2022